

Auto sust No. 0002300
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la demandante, solicita la devolución de los cánones de arrendamiento del predio, como la entrega del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que antes de proceder a entregar los dineros a que haya lugar sobre los cánones de arrendamiento del inmueble, se requiere a la parte actora para que se sirva cancelar los honorarios de la asistencia de la diligencia realizada el 11 de marzo de 2015 al auxiliar de la justicia y aporte la liquidación del crédito imputado el valor del inmueble rematada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros a que haya lugar sobre los cánones de arrendamiento del inmueble, se requiere a la parte actora para que se sirva cancelar los honorarios de la asistencia de la diligencia realizada el 11 de marzo de 2015 al auxiliar de la justicia y aporte la liquidación del crédito imputado el valor del inmueble rematada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00028-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No.0002340
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el adjudicatario del vehículo rematado, allega factura por valor de \$465.482, por concepto de parqueadero y solicita el reintegro de dicha suma.

En vista de lo anterior y como quiera que el adjudicatario acredita el pago de lo adeudado por el ejecutado sobre el bien rematado en cuanto al parqueadero, se procederá al reintegro de la suma de \$465.482.00 al peticionario, por lo anterior el juzgado.

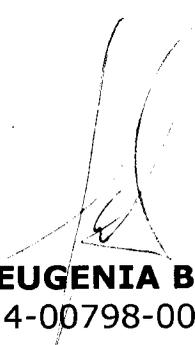
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el reintegro al rematante señor OSCAR TUQUERRES con C.C #16.798.009, por la suma de \$465.482, por concepto de pago de parqueadero.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00798-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 0002841
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00798-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0002334
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 076 fechado el 10 de agosto de 2016, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00149-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
~~SECRETARIA~~
Secretaria

0002857

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el mismo se procederá agregar sin consideración alguna, toda vez que carece de firma por el apoderado de la parte actora, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00338-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No 992
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante FNG.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00455 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **02-MAY-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No 993
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante FNG.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00172 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **02-MAY-2017**
de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Auto Inter No. 988
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital inicial	\$	22.500.000
Interés de Mora 17-04-13 A 31-03-17	\$	23.709.075
Total	\$	46.209.075

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00356 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Leon Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 990
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-01060 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

02-MAY-2017

Auto sust No 0002386
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00440 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **02-MAY-2017**
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena ~~Jimenez~~ ~~Jimenez~~
SECRETARIA

Auto sust No 0002384
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito que antecede toda vez que el proceso se encuentra terminado,

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00504 (27)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAY-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

Auto Inter No. 989
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante, por concepto del pagare No. 106 2844844300.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, respecto del pagare No. 106 2842070400, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	21.136.879
Interés Mora 21-07-16 a 28-02-17	\$	3.656.539
Total	\$	24.793.418

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00356 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 MAY 2017**
Juzgado Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0002342

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

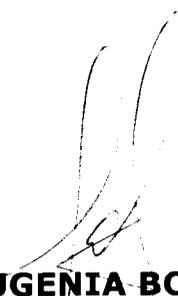
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00053-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

Secretaria

0000304

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00788-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**
Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

0002343

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Diecisiete (2017).

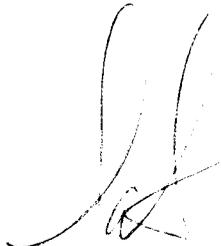
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00610-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

9902387

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00608 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **02-MAY-2017**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0002368.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la demandada, solicita el levantamiento del decomiso del vehículo de placas CUK-473, toda vez que allega paz y salvo expedida con la parte actora.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que lo requerido por la peticionaria no se ajusta a los presupuesto del artículo 597 del Código General del proceso, por lo que no es procedente acceder al levantamiento del decomiso de dicho vehículo, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- INSTAR a la entidad demandante, para que se sirva pronunciar acerca del paz y salvo allegado por la parte demandada, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00132-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales

Maria Jimena Lario Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 991
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante .

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-01151 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución: **02-MAY-2017**
Juzgado de Ejecución:
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No 994
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00795 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
02-MAY-2017
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

0900350

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir a la Subdirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que remita copia del acta de defunción del demandado.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que dicha petición es resorte de la parte interesada, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a oficiar a la Subdirección de Recursos Humanos de la Alcaldía de Santiago de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00166-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0802828
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

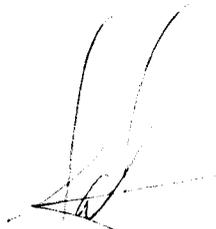
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00821-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002332

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Diecisiete (2017).

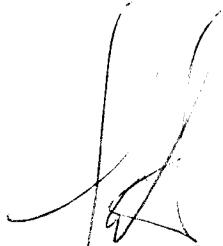
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00842-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

0002330

Auto Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Inspector de Tránsito, conforme al Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **GUL-134** ubicado en la Bodega Caliparking Multiser S.A.S.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00430-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 0002330
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita aprobar el avalúo del inmueble objeto de la Litis, toda vez que se encuentra vencido el traslado del mismo.

Es preciso indicarle al peticionario que la aprobación del avalúo ya no está contemplada por el Código General del Proceso, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00458-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002845

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00644-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002340

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00581-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002338

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

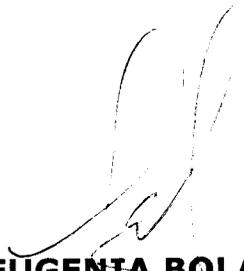
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00122-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

0002337

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil siete 2017.

Revisado el expediente, y en atención a la solicitud de continuar con el trámite pertinente, debido a que ya feneció el término de la suspensión, el Juzgado,

RESUELVE:

Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00616-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

— María Jimena Largo Ramírez —
SECRETARIA

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00203-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 mayo 2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0002336

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00401-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-mayo-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~María Jimena Larrea Ramirez~~
SECRETARIA

0002325

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

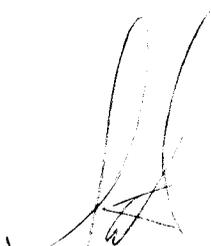
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00130-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002357

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita librar inserto al despacho comisorio No. 044, para ser remitido a la Alcaldía de Santiago de Cali, para su respectivo secuestro.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que dicha petición no es procedente, toda vez bien mueble es de propiedad de la Sociedad Palmas del Pacifico S.A y la misma no es parte dentro del presente proceso, ya que existe insolvencia adelantada por la superintendencia de sociedad conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y por auto del 22 de febrero de 2016 las medidas cautelares fueron puestas a disposición de la superintendencia, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00172-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0002326
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, aportando el inventario del vehículo de placas FTS-01D.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el Banco Popular.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00487-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002359

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 39 del auto fechado el 24 de octubre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00535-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

1002370

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 163 del auto fechado el 15 de marzo de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00039-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0002359
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores OLMEDO GIL QUESADA, JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00055-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002371

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 34 del auto fechado el 20 de agosto de 2015 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00189-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

Auto sust No ~~00000000~~
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00842-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002322

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00062-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002348

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00585-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002327

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00422-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0002331
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

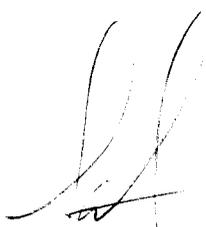
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00852-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lagos Ramírez
SECRETARIA**

Auto sust No. 000297
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la demandante, solicita entrega de los depósitos judiciales que han sido descontados al demandado, conforme a la última liquidación aportada al despacho.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que antes de ordenar la entregar los dineros a que haya lugar, se procederá a requerir a BANCOLOMBIA, a fin de que certifique si los dineros consignados en la cuenta de la SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES goza del beneficio de inembargabilidad, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de ordenar la entregar los dineros a que haya lugar, se procederá a requerir a BANCOLOMBIA, a fin de que certifique si los dineros consignados en la cuenta de la SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES goza del beneficio de inembargabilidad.

2.- REQUERIR a la secretaria para que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo (02) del auto del 24 de octubre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00696-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 Mayo 2017**
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Roldan
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 0002352
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de se sirvan dejar a disposición los bienes embargados al demandado, por concepto de remanentes, toda vez que el proceso se terminó por falta de reestructuración.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que informe de manera detallada el estado del proceso ejecutivo con título hipotecario que adelanta el BANCO AV VILLAS hoy JULIAN VASQUEZ OVALLE contra JOSE DAVID MONTOYA, en caso de encontrarse terminado, sírvase dejar a disposición de este despacho los bienes objeto de embargo, en virtud del embargo de remanentes aceptado por ese despacho mediante oficio 9492 del 11 de diciembre de 2014, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, a fin de que informe de manera detallada el estado del proceso ejecutivo con título hipotecario que adelanta el BANCO AV VILLAS hoy JULIAN VASQUEZ OVALLE contra JOSE DAVID MONTOYA, en caso de encontrarse terminado, sírvase dejar a disposición de este despacho los bienes objeto de embargo, en virtud del embargo de remanentes aceptado por ese despacho mediante oficio 9492 del 11 de diciembre de 2014.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00752-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MARZO-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0002362
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En oficio que antecede la Coordinadora Prestaciones Sociales de la Alcaldía de Santiago de Cali, solicita certificación actual del proceso sobre la medida de embargo comunica mediante oficio #072 del 04 abril de 2014, confirmando si el porcentaje embargado es solo del salario o también sobre las prestaciones sociales.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar a la Secretaria de Educación Oficina de Prestaciones Sociales comunicando que el oficio #072 del 04 de abril de 2014 está dirigido a Fiduciaria la Previsora S.A y comunica el embargo de la pensión del demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaria de Educación-Oficina de Prestaciones Sociales de la Alcaldía de Santiago de Cali, comunicando que el oficio #072 del 04 de abril de 2014 está dirigido a Fiduciaria la Previsora S.A y comunica el embargo de la pensión del demandado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-0017-00 (14)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Maria Gabriela Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No. 00983.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

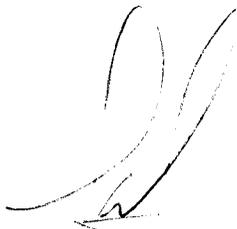
DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados MILLERLANDY GARCES MARTINEZ con C.C#30.726.297 y LUIS ALBERTO ENRIQUE BUCHELI con C.C#12.972.842, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$34.137.000.oo.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00624-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Juzgados de Ejec.
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ram. Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No.0002356
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita corregir la orden de pago realizada por este despacho, toda vez que el nombre de la beneficiara es VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ y no VICTORIA EUGENIA SALAZAR.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le asiste razón a la peticionaria, por lo que se procederá a aclarar el auto No. 0001555 del 15 de marzo de 2017, en el sentido que el indicar que nombre de la beneficiara es VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ y no VICTORIA EUGENIA SALAZAR.

Por otra parte, se allega oficio del juzgado de origen informando que se procedió a transferir un depósito judicial que se encontraba en la cuenta de ese despacho descontado al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, se le indica a la peticionaria que hasta la fecha no ha sido consignado el titulo judiciales convertido por el juzgado de origen, por lo que no es procedente ordenar su pago, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto No0001555 del 15 de marzo de 2017, en el sentido que el indicar que nombre de la beneficiara es VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ y no VICTORIA EUGENIA SALAZAR.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

3.- NO ACCEDER al pago del depósito judicial convertido por el Juzgado de Origen, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2015-00282-00 (25)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Juzgado de
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 0002365
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **VCG-965** denunciado como de propiedad de la señora MARLIN YANERI MUÑOZ MOLINA para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2015-00439-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0002350
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 03-054 del 18 de abril de 2017, al Inspector de Tránsito (reparto) de Cali-Valle, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00690-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002361

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 2284 del 17 de septiembre de 2010, correspondiente a la circular de bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00399-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002374

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante Banco de Bogotá S.A, solicita oficiar a la Dirección Nacional de Impuestos, a fin de que informe el estado actual del proceso en contra de los demandados.

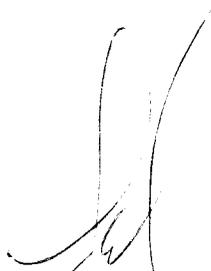
En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la Dirección Nacional de Impuestos (DIAN), a fin de que informe de manera detallada el estado del proceso ejecutivo coactivo en contra de SALA AUTOMOTRIZ S.A.S, en virtud del embargo de remanentes aceptado por esa entidad, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por Secretaria oficiar a la Dirección Nacional de Impuestos (DIAN), a fin de que informe de manera detallada el estado del proceso ejecutivo coactivo en contra de SALA AUTOMOTRIZ S.A.S, en virtud del embargo de remanentes aceptado por esa entidad.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01048-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002853

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita ordenar diligencia de secuestro del inmueble que ha sido debidamente embargado.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que posea en común al demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-287688, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que "*Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.*" expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía **que el señor Alcalde designe.**

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que posea en común al demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-287688 ubicado en **Lote Corregimiento de "la Leonera"**.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Auto sust No 0002363
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por secretaria la certificación requerida por la auxiliar de la justicia (curadora Ad-Litem), dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00033-00 (15)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0002364
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

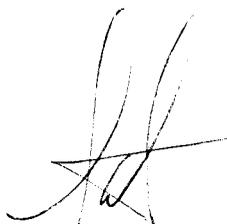
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 556 del 02 de abril de 2013, correspondiente a la circular de bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00825-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 00984.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención a los escritos que anteceden y como quiera que son procedentes el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado DAIRO ANDRES GIRALDO CUELLAR identificado con C.C. 94.456.640 como empleado de la empresa PROYECTAMOS UNIDOS S.A.S.

Limítese la medida a la suma de **\$11.609.469.00**

Líbrense la comunicación correspondiente.

2.- TENGASE POR DESISTIDA la medida de embargo del salario del demandado como empleado de CRECER SEGUROS INTERNACIONAL SAS.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00390-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 000980.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

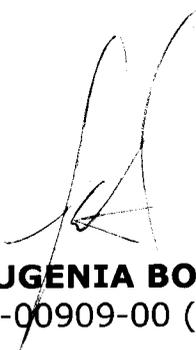
DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados NICOLE CRISTINA ERAZO GARCIA con T.I#970228-06053 y JAMISON ERAZO GARCIA con C.C#1.007.763.449, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$7.601.094.00.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00909-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria

0002354

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

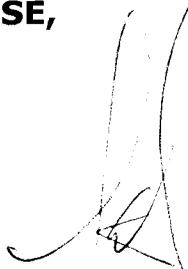
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01177-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-mayo-2017**

Secretaria

0002366

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

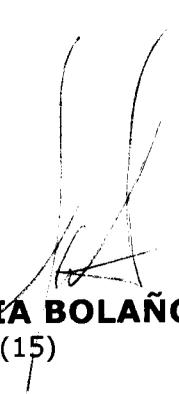
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE por secretaria la certificación requerida por la auxiliar de la justicia (curadora Ad-Litem), dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00124-00 (15)

Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **02-MAYO-2017**
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0002351
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el Jefe de la Oficina Financiera Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E, informa que por error fue consignado el 11 de noviembre de 2016 la suma de \$2.124.085 y el 25 de enero de 2017 la suma de \$545.500 a la cuenta #760012041010 cuando en realidad debía de haberse realizado dichas consignaciones a la cuenta #760002041613 y solicita oficiar al Banco Agrario para que realice la conversiones de dichos dineros a la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar a la Oficina Financiera Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E, informando que no es procedente ordenar al banco agrario a que realice la conversión a este despacho sobre los dineros que fueron puestos a disposición por error a otro despacho, toda vez que el pagador de dicha entidad es la persona encargada de informarle al banco el error realizado sobre los valores consignados a la cuenta #760012041010 y no a la cuenta #760002041613, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina Financiera Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E, informando que no es procedente acceder a ordenar al banco agrario a que realice la conversiones de los dineros que se encuentran en otro despacho, toda vez que el pagador de dicha entidad es la persona encargada de informarle al banco el error realizado sobre los valores consignados a la cuenta #760012041010 y no a la cuenta #760002041613.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00806-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución **02 MAYO 2017**

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Rosillo

Secretaria

Auto sust No 80002344
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede la fiscalía 82 seccional, informa que se dio respuesta al oficio de fecha 30 de marzo de 2017, aportando los datos completos del proceso, oficio que se agregara al expediente para que obre y conste.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se hace necesario requerir a la fiscalía 82 Seccional de Cali-Valle, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio #169 del 20 de enero de 2017 recibido el 09 de febrero de 2017, el cual se les solicita remitir a este despacho el Original del Títulos valor (pagaré) junto con la carta de instrucciones del mismo que obra dentro de la indagación 760016000193200922474, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegado por la Fiscalía 82 Seccional de Cali-valle.

REQUERIR a la **FISCALÍA 82 SECCIONAL DE CALI-VALLE**, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio #169 del 20 de enero de 2017 recibido el 09 de febrero de 2017, el cual se les solicita remitir a este despacho el Original del Títulos valor (pagaré) junto con la carta de instrucciones del mismo que obra dentro de la indagación 760016000193200922474.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00593-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No0002349
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Yumbo-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00308-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-mayo-2017**

Secretaria

0002347

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00502-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAYO-2017**

Secretaria